

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ A ATENDER EL FENÓMENO DE FEMINICIDIOS EN LA ENTIDAD, SUSCRITA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Los que suscriben, diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del estado de Veracruz a que atienda de manera pronta, expedita y diligente, el fenómeno del feminicidio en la entidad, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La violencia contra las mujeres y las niñas ha sido un fenómeno generalizado y sistemático que se encuentra presente tanto en México como en el resto del mundo. Se trata de un fenómeno que ha sido calificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una pandemia porque en el planeta, uno de cada tres mujeres ha sido golpeada, violada o abusada sexualmente.¹

Esta grave situación atenta contra los derechos humanos de las mujeres que se encuentran relacionados con la dignidad humana, la libertad, el libre desarrollo de su personalidad, la seguridad, el patrimonio entre muchos otros. A la par, la denominada violencia feminicida atenta directamente a la vida.

Así, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 21 define la violencia feminicida de la siguiente forma:

***Artículo 21.** Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.*

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.

De acuerdo con los principios establecidos en la referida Ley General de Acceso, la violencia feminicida constituye una de las acciones más lesivas de los derechos humanos, porque se encuentra directamente relacionado con los feminicidios, es decir, con aquellos homicidios dolosos cometidos en contra de mujeres por razones de género.

Si bien se han emprendido importantes políticas públicas que buscan proteger la situación de las mujeres en el país, lo cierto es que el fenómeno del feminicidio se ha transformado en un auténtico problema de seguridad pública.

Se destaca sobre todo la situación de Veracruz por ser especialmente preocupante; esta entidad federativa concentra el mayor número de muertes violentas de mujeres a nivel nacional con un total de 79 feminicidios y 137 homicidios dolosos cometidos contra mujeres en 2017.²

Adicionalmente, los municipios de Veracruz, Xalapa, Córdoba, San Andrés Tuxtla, Poza Rica de Hidalgo, Yanga, Río Blanco, Mocořito, Tezonapa, Huatusco, Misantla, Pánuco, Martínez de la Torre y Tuxpan se ubican en la lista de los 100 municipios con mayor número de feminicidios en México; lo cual posiciona al estado de

Veracruz, como la entidad federativa que cuenta con el mayor número de municipios considerados en la referida lista.³

Se destaca además que dicha entidad federativa es la única que cuenta con dos alertas por fenómenos distintos de violencia contra la mujer. Además del feminicidio, Veracruz tiene una alerta de Violencia de Género por agravio comparado, es decir que la legislación, la política del estado y las actuaciones de las y los funcionarios públicos fomentan la desigualdad, discriminación y atentan contra los derechos humanos de las mujeres reconocidos en México. En este respecto, el grupo de trabajo concluyó que “en el estado de Veracruz se encuentra obstaculizado el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres”.⁴

Adicionalmente, en lo que va del año 2018 la Fiscalía General del estado ha reportado 36 feminicidios; sin embargo, de acuerdo con el Observatorio Universitario de Violencia contra las Mujeres, existen 22 muertes violentas de mujeres que pueden ser tipificadas como feminicidio y que la Fiscalía ha clasificado como homicidio doloso.

Al respecto, se advierte un grave problema en el marco de la investigación y la sanción de los delitos cometidos contra mujeres, en especial el feminicidio. Esto es porque el tipo penal no se está clasificando de manera correcta, a la par que los altos índices revelan deficiencias en los principios de prevención, atención y sanción en materia de violación de los derechos humanos de las mujeres.

Es importante referir que, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), es una obligación de las autoridades del estado aplicar el principio de debida diligencia en el marco de la investigación de los delitos de violencia contra la mujer. Las sentencias de *González y otras vs. Estado mexicano (Campo Algodonero)* y los casos *Inés Fernández Ortega*⁵ y *Valentina Rosendo Cantú*,⁶ establecen la imperante necesidad de proteger los derechos a la vida, la integridad, la libertad y el acceso de la justicia de las mujeres. En tales sentencias se advierte la obligación de las fiscalías de investigar la violencia feminicida.

A pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que las sentencias de la Corte IDH son obligatorias para México, en Veracruz no se han emprendido acciones contundentes que permitan atender el fenómeno del feminicidio; por el contrario, la cifra de asesinatos continúa incrementándose, a la par que la investigación de los delitos sigue siendo lenta, tortuosa y sin resultados.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General del estado de Veracruz para que atienda de manera pronta, expedita y diligente, el fenómeno del feminicidio en la entidad.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la Mujer. Sala de Prensa (en línea) Noviembre de 2017, publicado en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

2 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género. México: SESNSP, 2018.

3 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género. México: SESNSP, 2018.

4 Conavim. Informe de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Veracruz por Agravio Comparado, México: Conavim, 2017.

5 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Sentencia de 30 de Agosto de 2010.

6 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Sentencia de 31 de Agosto de 2010

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de septiembre de dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

S I L L